



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Directoral UGEL-S. N° 004003 -2021

Sullana, 05 OCT 2021

Visto, el Informe N°679-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de DIEZ (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante HRC N°22436-2021, se toma conocimiento del FALLECIMIENTO de **PALACIOS ATO FLOR DE MARIA, DOCENTE** del nivel **PRIMARIA**, que venía laborando en la **I.E. MAYOR PNP “ROBERTO VICENTE MORALES ROJAS”/SULLANA**, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente **RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO**, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del fallecido trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza de mantenimiento, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.

Que, mediante **ACTA DE DEFUNCION N°200843605** se acredita el fallecimiento de **PALACIOS ATO FLOR DE MARIA** acaecido el día **05 de SEPTIEMBRE de 2021**, **DOCENTE** del nivel **PRIMARIA**, en la **I.E. MAYOR PNP “ROBERTO VICENTE MORALES ROJAS”/SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso F del Artículo 53° de la Ley N°29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, el **FALLECIMIENTO** es una de las causales por las cuales se produce el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores.

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III.** Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 “Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial”, regula el “Retiro por Fallecimiento” indicando: **“La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC”**

Según Informe Escalafonario **N°01188-2021** de fecha 21/09/2021 se observa que **PALACIOS ATO FLOR DE MARIA**, ingresa al Sector Educación a partir del **24/05/1989**, según RD. N°0081 de fecha **05/06/1989**, siendo su cargo actual **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** de **I.E. MAYOR PNP “ROBERTO VICENTE MORALES ROJAS”/SULLANA**, Código Modular **N°1003497028**, en la **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Código de Plaza **N°528464810510**, Reconociéndole como tiempo de servicios **35 años,02 meses,28 días al 05/09/2021**.



Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N°679-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR FALLECIMIENTO. - A partir del **05 de SEPTIEMBRE de 2021** a **PALACIOS ATO FLOR DE MARIA**, CM. N°1003497028, Código de Plaza N°528464810510 en el cargo de **DOCENTE**, del nivel **PRIMARIA** en la **I.E. MAYOR PNP "ROBERTO VICENTE MORALES ROJAS"/SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, **PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **35 años, 02 meses, 28 días al 05/09/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

SEGUNDO. - RECONOCER.- La suma de **S/. 11,761.47 (ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 47/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **35 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,400.30 x 14%
14% RIM	<u>336.042 X 35 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 11,761.47

ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (AFP – INTEGRAL).

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR.- Que los beneficios que pudiera generar la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

ARTICULO SEXTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la **I.E. MAYOR PNP "ROBERTO VICENTE MORALES ROJAS"/SULLANA**.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
MLB/PERS.(e)
JLAR/D.UPDI(e)
ESMT
22/09/2021